



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

## R E S O L U C I Ó N

Guadalajara, Jalisco, siendo 25 veinticinco de mayo del 2015 dos mil quince.-----

Visto para resolver las actuaciones del expediente formado con motivo del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de Expediente **P.R.A./002/2015**, promovido por la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en contra de la empresa denominada **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.**; se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;-----

### R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha 28 veintiocho de marzo del 2011 dos mil once, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y la empresa contratista **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.**, celebraron un Contrato de Obra Pública identificado con el número **001.01/2011-SEDEUR-DGOP-SECTUR-PER-AD** y la Orden de Trabajo número **11041**, teniendo como objeto la realización de la **“ALUMBRADO PÚBLICO SUBTERRÁNEO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO (5 DE MAYO, ZARAGOZA Y LIBERTAD) OCULTAMIENTO RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO”**.-----

2.- Con motivo del contrato descrito en el punto 1 primero e identificado con el número **001.01/2011-SEDEUR-DGOP-SECTUR-PER-AD**, se generaron a favor de la empresa **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.**, **3** tres estimaciones mismas que le fueron pagadas en tiempo y forma.-----

3.- Por fecha 9 nueve de noviembre del 2011, se llevó a cabo el **Acta de Recepción-Entrega** de la obra ya descrita en el punto primero del presente apartado. En la cual se hace constar textual lo siguiente.-----

*“.....La SEDEUR Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública) recibe de la contratista y entrega los trabajos descritos (obra ya mencionada con antelación) a : **Reservándose***

RDL/EJPG/MJCS/JUA



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./002/15

*el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estime convenientes, por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, **pagos indebidos** o vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido para lo cual quedará vigente la fianza de cumplimiento citada a partir de esta fecha de recepción hasta: - 08/11/2012; por parte del contratista manifiesta no tener reclamaciones.....La presente acta se levanta de conformidad con lo previsto por los artículos 220-224 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y el artículo 56 del Reglamento de la misma Ley en vigor..”-----*

4.- Con fecha 12 doce de febrero del 2013 dos mil trece, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones identificadas con el número de **folio 010/2013**, a la obra ya descrita en el resultando 1 primero, por el concepto de **VOLÚMENES PAGADOS EN EXCESO**, resultado de la estimación 2 dos y 3 tres, **mismas a las que** se les detectó diferencias volumétricas, entre lo reportado para su pago y lo físicamente ejecutado; por un monto de **\$8,219.33 (ocho mil doscientos diecinueve pesos 33/100 M.N.)**; estimaciones que fueron presentadas para su pago por el contratista ya mencionado. Generándose el folio número **010/2013**.-----

5.- Dichas observaciones le fueron notificadas al Doctor en Ingeniería **RAÚL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS**, antes **Director General de Obras Públicas**, mediante el oficio **101/DGVCO-DOD-T/2013** de fecha 12 doce de febrero del 2013 dos mil trece, signado por el Ingeniero **JORGE GASTÓN GONZÁLEZ ALCÉRRECA**, antes Director General de Verificación y Control de Obra del Órgano de Control Estatal.-----

6.- Así mismo, mediante oficio **409/DGVCO-DOD-T/2013** de fecha 9 nueve de agosto del 2013 dos mil trece, signado por el Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, y dirigido al Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas, hizo del conocimiento que de la cantidad observada descrita en el punto que antecede, se tenía por solventado el monto de **\$2,493.02 (dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.)** y por ratificado el importe de **\$5,726.31 (cinco mil setecientos veintiséis pesos 31/100 M.N.)**, como consta en el Acta Circunstanciada número **DOD-OV-001/2012**.-----

7.- Así mismo, mediante oficio **069/DGVCO-DOD-T/2014** de fecha 06 seis de mayo del 2014 dos mil catorce, signado por el Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra de la RDL/EJPG/MJCS/JUA



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

Contraloría del Estado de Jalisco, y dirigido al Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas de esta Secretaría, solicitó se procediera a la recuperación del monto de **\$5,726.31 (cinco mil setecientos veintiséis pesos 31/100 M.N.)** que incluye el IVA impuesto al Valor Agregado, el cual debería de reintegrarse tal como lo establece el artículo 200 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, más los intereses correspondientes.-----

**8.-** Posteriormente la empresa **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.**, mediante cheque certificado número **0000021** de fecha 19 diecinueve de septiembre del 2013 dos mil trece, del Banco Grupo Financiero Imbursa, bueno por la cantidad de **\$7,754.58 (siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 58/100 M.N.)**, reintegro al erario estatal el monto total de las observaciones descritas en el resultando 7 siete, más las actualizaciones e intereses correspondientes, en los términos establecidos por el artículo 200 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.-----

**9.-** En consecuencia, mediante oficio **DGOP/639/14** de fecha 8 ocho de julio del 2014 dos mil catorce, signado por el Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas y dirigido al Maestro **ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ**, antes Director General Jurídico de esta Secretaría, solicitó el inicio del procedimiento administrativo correspondiente para la aplicación de sanciones a la empresa **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.**-----

**10.-** Motivo por el cual, con fecha 3 tres de marzo del 2015 dos mil quince, el suscrito Titular de esta Secretaría, acordó se iniciara el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones a la empresa **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.**, quedando registrado con el número **P.R.A./002/2014**, por los motivos y razones indicadas en las observaciones emitidas por Contraloría del Estado de Jalisco, en el contenido del folio número **010/2013**, referente a la obra ya señalada, por el concepto de **“Pagos en exceso”**.-----

**11.-** El inicio del Procedimiento Administrativo referido en el punto anterior, se le notificó a la empresa multicitada con fecha 20 veinte de abril del 2015 dos mil quince, emplazándosele con las copias simples que marca la ley.-----



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

13.- La empresa ya señalada no compareció dentro del término otorgado por esta Secretaría para tal efecto, motivo por el cual se le declaró en **REBELDÍA**.-----

Por lo anteriormente descrito en la parte resolutive, procedo a formular el siguiente;-----

### CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1; 3; 5; 7; 8; 9; 10; 11 fracción XII; 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 249 y 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 68 de su Reglamento.-----

II.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo establecido en los numerales 229; 231; 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades relativas al Control de la Obra Pública. -----

III.- Que por fecha 12 doce de febrero del 2013 dos mil trece, la Contraloría del Estado de Jalisco a través de la Dirección de Verificación y Control de Obra, emitió observaciones identificadas con el número de folio **010/2013** por el concepto de **VOLÚMENES PAGADOS EN EXCESO**, por un monto de **\$5,726.31 (cinco mil setecientos veintiséis pesos 31/100 M.N.)**, a la obra descrita en el resultando primero.-----

IV.- Que la empresa contratista ya reintegró al erario estatal el monto observado por la Contraloría del Estado de Jalisco, más las actualizaciones e intereses respectivos, con un cheque certificado ya descrito en el punto 8 ocho de los resultandos.-----

V.- Que el contratista fué notificado debidamente del Procedimiento Administrativo en cuestión, de acuerdo a lo establecido para tal efecto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respetándosele  
RDL/EJPG/MJCS/JUA



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

por lo tanto su derecho de audiencia, otorgándosele un tiempo considerable para expresar lo que a su derecho conviniera y que el mismo no realizó ni presentó manifestación alguna, ni aportó medios de pruebas para desvirtuar las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, descritas en los puntos 4 cuatro y 7 siete del apartado de resultandos.-----

**VI.-** Que se declaró en rebeldía a la empresa “INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.,” y por lo tanto se le tuvo por confesados los hechos materia del Procedimiento Administrativo en estudio.-----

**VII.-** Que la Ley de Obras Púlicas del Estado de Jalisco, en los artículos 200 y 250, textualmente establece:

*“...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.*

*No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad...”.*

*“...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:*

*I.-.....*

*II.- .....*

*III.- .....*

*IV. - .....*

*V.- .....*

*VI.-.....*

*VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; y*

*VIII.-.....*

De igual forma el Reglamento de la mencionada Ley en el artículo 51 establece lo siguiente:

*“.....  
De igual manera los pagos que en exceso indebidamente reciba el contratista, deberá reintegrarlos con los intereses calculados conforme al párrafo anterior...”*



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

**VIII.- Valoración de Pruebas:-----**

a).- Con el contrato descrito en el punto número 1 primero del resultando, se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la contratista **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.**, así como la asignación a la misma de la obra ya descrita, de la cual se derivó la observación emitida por la Contraloría del Estado dentro del folio **010/2013**. A dicho instrumento público se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

b).- Con el Acta de Entrega y Recepción descrita en el punto número 3 tres nueve del resultando, se acredita la entrega de la obra terminada, mencionada en el resultando número 1 uno. Así mismo el derecho de esta Secretaría de hacer posteriormente las reclamaciones por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa. A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

c).- Con las Facturas y/o estimaciones mencionadas en el punto 2 dos, se prueba el cumplimiento del contrato referido en el resultando número 1 uno, por parte de esta Dependencia con la contratista. A dichos documentos se le otorgan valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

d).- Con las estimaciones 2 dos y 3 tres mencionadas en el resultando 2 dos; se prueba la plena responsabilidad de la contratista **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.**, de haber **presentado estimaciones indebidas para su pago y recibido por lo tanto pagos en exceso**. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

e).- Con el folio número **010/2013** suscrito por la Contraloría del Estado y descrito en los puntos 4 cuatro y 7 siete, así como con las estimaciones RDL/EJPG/MJCS/JUA



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

mencionadas en el inciso d) que antecede, se prueba plenamente la responsabilidad de la empresa **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.**, de haber incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 250, fracción VII, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco. En virtud de que presentó estimaciones indebidas incluyendo en ellas volúmenes de obra como realizados y físicamente no ejecutados, recibiendo por lo tanto pagos en exceso. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

f).- Con el cheque descrito en el punto 8 ocho del apartado de los considerandos, se acredita el pago de las observaciones emitidas por la Contraloría dentro del folio **010/2013**, por la empresa **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.**, así mismo, se prueba el reconocimiento tácito de dicha empresa de haber infringido la Ley de Obra Pública del Estado en los términos ya referidos. A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III, 336 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

IX.- Así pues, las irregularidades advertidas por parte de Contraloría del Estado de Jalisco, encuadran en los actos constitutivos de infracción establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por los artículos 200 y 250 fracción VII; ya que la empresa contratista multi referida, como se desprende de lo anterior, presentó estimaciones indebidas, incluyendo volúmenes de trabajo como realizados, los cuales le fueron pagados, sin haber sido materialmente ejecutados; contraviniendo con tales acciones, la Ley de Obras Públicas del Estado.-----

Y no obstante que la empresa **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.**, ya reintegró al erario estatal el monto observado por la Contraloría del Estado de Jalisco en el folio **010/2013**, más las actualizaciones e intereses correspondientes, se acredita tácitamente que la contratista incurrió en actos constitutivos de infracción tipificados en el artículo 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

Los numerales mencionados señalan, textualmente:-----

“...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

*No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad...”.*

**“...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:**

I.-.....

II.- .....

III.- .....

IV. - .....

V.- .....

VI.-.....

VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; y

VIII.- Llevar a cabo cualquier acto en contravención a las disposiciones de esta ley y a los reglamentos que de ella emanen...”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye que la empresa **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.**, incurrió en responsabilidad al haber presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, **estimaciones indebidas (la 2 dos y 3 tres)**, por enlistar en las mismas para su pago volumetrías de trabajos no ejecutados, recibiendo por lo tanto **“Pagos en exceso”** por la cantidad de **\$5,726.31 (cinco mil setecientos veintiséis pesos 31/100 M.N.)**, los cuales no obstante que ya han sido reintegrados al erario estatal, se infringió con tales acciones la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, en sus artículos 200; 250, fracción VII; y el artículo 52 de su Reglamento, lo cual ha quedado plenamente comprobado con los medios de prueba enlistados y valorados en el apartado correspondiente.-----





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./002/15

Es por lo cual, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 200; 249; 250; 251 y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, 51; 52 y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Secretaría impone **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa, “**INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE**”, S.A. DE C.V., CON MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, **por la violación a la fracción VII**, del artículo 250 del ordenamiento legal antes invocado.-----

Ahora bien tomando en cuenta que el salario mínimo vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, es de **\$70.10 (setenta pesos 10/100, M. N.)**, de acuerdo a lo establecido en la *Resolución del H. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero del 2015*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del 2014 dos mil catorce, cantidad que multiplicada por los 200 doscientos días a que se le condena a la empresa “**INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE**”, S.A. DE C.V., da como resultado que dicho contratista exhiba la cantidad de **\$14,020.00 (catorce mil veinte pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de multa, derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución. Así mismo deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado, en favor de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1; 229; 232; 234; 249; 250 fracción VII; 251 fracción III; 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y 68 de su Reglamento, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

### PROPOSICIONES

**PRIMERO.-** La personalidad y la competencia de esta Secretaría quedo debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad de la empresa “**INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE**”, S.A. DE C.V.-----

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249; 250; 251 y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito,  
RDL/EJPG/MJCS/JUA



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

determina imponer **SANCIÓN PECUNIARIA** a la empresa **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.,** MEDIANTE **MULTA DE 200 DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA,** calculado en base a la cantidad que rige actualmente de \$70.10 ( setenta pesos 10/100 M. N.); **POR INFRINGIR LA FRACCIÓN VII** del artículo **250** del ordenamiento legal antes citado. Así mismo, deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de **\$14,020.00 (catorce mil veinte pesos 00/100 M.N.),** para ello se le concede un plazo no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Se le hace del conocimiento a la contratista, que en caso de reincidencia en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 250 de la Ley de la materia, se aplicará como sanción la suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Contratistas, independientemente de la multa que proceda, como lo señala el artículo 251, fracción IV, de la legislación referida.-----

**CUARTO.-** Notifíquese por oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Obras Públicas, la presente resolución para su conocimiento.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la empresa **“INGENIERÍA EN SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE OCCIDENTE”, S.A. DE C.V.,** en el domicilio registrado en el Padrón de Contratistas de esta Secretaría.-----

**SEXTO.-** La presente resolución puede ser impugnada de acuerdo a los recursos que se indican en el Artículo 258 de la Ley de Obra Pública de Estado de Jalisco.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.-**

**ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**